

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Martha Cecilia Castrillón Valencia en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, vida en condiciones dignas y mínimo vital; lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, junio 24 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA CASTRILLÓN VALENCIA  
ACCIONADOS: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00130-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Martha Cecilia Castrillón Valencia en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

**2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se concreta en que la entidad accionada no ha dado respuesta a los derechos de petición presentados los días 12 de enero, 22 de febrero y 18 de mayo de 2022 en el cual solicitó la anulación o cancelación del registro civil de nacimiento con el numero serial 0029789314 del 18 de mayo de 2000 expedido por la Notaria Primera del Círculo Notarial de Manizales.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte y por encontrar que la decisión que se profiera en este trámite judicial puede tener incidencia en entidades diferentes a la accionada, se hace necesario la vinculación de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Manizales, la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Manizales, la Registraduría Especial de Manizales y la Direccional Nacional de Registro Civil.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual la parte accionada se deberá pronunciar sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

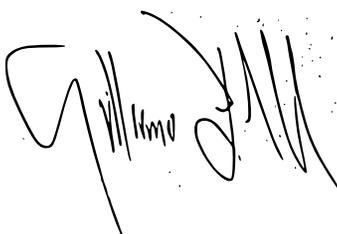
### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Martha Cecilia Castrillón Valencia identificada con cedula de Ciudadanía N° 30.302.915 en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, vida en condiciones dignas y mínimo vital.

**SEGUNDO:** Vincular al presente trámite constitucional a la Notaria Primera del Circuito Notarial de Manizales, la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Manizales, la Registraduría Especial de Manizales y la Direccional Nacional de Registro Civil.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual se deberá pronunciar sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**